

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año en Extranjero, 42.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 junio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos la que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes con las Empresas de automóviles, sea cualquiera el recorrido y el precio del pasaje, sobre la base del 1'50 céntimos por 100 del producto íntegro de los billetes de viajeros conducidos en el año económico anterior, y el recargo del 25 por 100 establecido por el artículo 4.^o de la ley de 3 de agosto de 1907, a partir de 1.^o de enero de 1912. Se autoriza asimismo al Gobierno para aplicar el

mismo tipo de tributación a las reclamaciones producidas con ocasión de dicho impuesto y no resueltas en la fecha de la presentación de este proyecto de ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a doce de junio de mil novecientos doce.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 15 junio 1912).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Cumplidos todos los trámites que determinan la Ley de 27 de julio de 1883 y su Reglamento de 9 de abril de 1885; de conformidad con el Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento; de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Sindicato de riegos de Pina de Ebro para construir un espigón de encauzamiento del río Ebro, como obra complementaria de las de nueva presa, y reparación

de la acequia de Pina, que le fueron concedidas por Real decreto de 31 de mayo de 1905.

Art. 2.º Se concede al mismo Sindicato la subvención que estableció la ley de Auxilios de 27 de julio de 1883 para las Comunidades de regantes.

Art. 3.º La autorización y la subvención que se conceden quedarán sometidas al pliego de condiciones adjunto.

Dado en Palacio a catorce de junio de mil novecientos doce. — Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

Pliego de condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos D. J. Alvaro Bielza, con fecha 31 de mayo de 1909, cuyo presupuesto asciende a 89.394'08 pesetas.

2.ª El depósito que tiene constituido el Sindicato para la tramitación del expediente, servirá como fianza definitiva para garantizar la concesión, y será devuelto en la forma que establece el artículo 71 del Reglamento de 9 de abril de 1885.

3.ª Deberán quedar terminados los trabajos en el plazo de nueve meses, a contar de la fecha en que aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de concesión, y para los efectos legales se considerarán formando un solo grupo.

4.ª Se concede al Sindicato una subvención de cuarenta y cuatro mil seiscientas noventa y siete pesetas y cuatro céntimos (44.697'04 pesetas), que le será abonada con sujeción a los preceptos de la ley de Auxilios de 27 de julio de 1883, modificada por la de 26 de julio de 1888 y del Reglamento de 9 de abril antes citado.

5.ª Si por consecuencia de las obras se manifestaran nuevas erosiones en la margen izquierda del río Ebro en los primeros 200 metros, contados agua abajo desde la presa, el Sindicato queda obligado a ejecutar por su cuenta las obras de defensa que la Administración determine para evitar la continuación de tales erosiones.

6.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y a título precario solamente, pudiendo la Administración, si lo estimara necesario, modificar o suprimir las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ningún género, y quedando obligado a indemnizar los daños que pudieran ocasionarse con motivo de las obras.

7.ª En todo cuanto le sean aplicables, regirán en esta concesión los preceptos de la mencionada ley de Auxilios y de su Reglamento, las leyes de Obras públicas y de Aguas y el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato con los obreros.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión.

Madrid 14 de junio de 1912. —Aprobado por S. M.—Villanueva.

Gaceta 15 junio (1912.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento del art. 11 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la glosopeda en el término municipal de Botorríta, en el de La Muela y en el de Azuara.

Zaragoza 13 de junio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de abril de 1912.

PALACIO PROVINCIAL

Reparaciones en el salón de Quintas.

A D. Pascual Gerez, por picaporte, pernios, pasador, puntas, tornillos y cerrojo.....	7'50
<i>Suma.....</i>	<u>7'50</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	45
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>55</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	60
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
<i>Suma.....</i>	<u>80</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	192'50
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
<i>Suma.....</i>	<u>232'50</u>

TORRE RAMONA

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	116'50
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>126'50</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de mayo de 1912. — El Vicepresidente, Agustín Gros.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE ZARAGOZA

EDICTO

Hallándose incoando la Inspección de la zona de Calatayud expediente como consecuencia de las quejas formuladas contra la Maestra propietaria de la escuela nacional de niñas de Purroy, D.^a Amparo Manzano, por la Junta local de primera enseñanza de la citada localidad, y habiendo formulado aquélla el correspondiente pliego de cargos, que ha sido remitido a la interesada para su cumplimiento, el cual no ha podido ser entregado por no encontrarse la interesada al frente de su escuela, según oficia la Alcaldía de Purroy en 6 del actual;

En su vista, acuerdo con esta fecha interesar la presentación de D.^a Amparo Manzano en las oficinas de la Secretaría de esta Junta (Palacio de la Diputación), para que en el término de ocho días comparezca a responder de los referidos cargos; de lo contrario seguirá el expediente su curso reglamentario.

Zaragoza 14 de junio de 1912.—El Gobernador-Presidente, José Boente.—Nicolás Tello, Secretario.

SECCION SEXTA

Fréscano.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formados para el año 1913, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Fréscano 11 de junio de 1912.—El Alcalde, Cayo Manero.

Sástago.

Por el presente se hace saber a los terratenientes en esta villa, vecinos de Bujaraloz, que en el repartimiento general girado para el año corriente les han sido impuestas las cuotas siguientes:

- 244 Lamberto Abanes, 4 pesetas.
- 245 Domingo Barrachina, 2.
- 246 Jorge Beltrán, 2.
- 247 Salvador Beltrán, 2.
- 248 Esteban Calvete, 1.
- 249 Gregorio Calvete Pallás, 3.
- 250 Tomás Calvete Pallás, 2.
- 251 Alejo Escanilla, 3.
- 252 Pascual Escanilla, 5.
- 253 Segundo Escanilla, 4.
- 254 Cristóbal Pallás, 2.
- 255 Manuel Pallás Españaque, 5.
- 256 Tomás Pallás Españaque, 7.

- 257 Pedro Pallás Mayor, 9.
 - 258 Pedro Pallás Sena, 3.
 - 259 Vicente Pallás Sena, 2.
 - 260 Mariano Pallás Mayor, 4.
 - 261 Juan Ros Laínez, 5.
 - 262 Isidro Royo Martínez, 4.
 - 263 Agustín Salvador, 3.
 - 264 Anastasio Used, 3.
 - 265 Julián Used Pallás, 6.
 - 266 Francisco Villagrasa Escanilla, 2.
 - 267 Francisco Villuendas, 5.
 - 268 Rudesindo Zamora Villagrasa, 3.
- Sástago 14 de junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Eusebio Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GÓMEZ DE VAL, Mariano; hijo de Isidro y de María, de treinta y un años, zapatero, soltero, natural de Zaragoza, que residió en Barcelona, Condal, seis; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lozoya, número tres; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido a prisión por dicha causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que D.^a Enriqueta Illa, D. Juan Guicher Perica y otros adeudan a D. Roque Galindo Gracia, se subastan por veinte días las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en esta ciudad y su calle del Sacramento, señalada con el número nueve moderno duplicado, de sesenta metros cuadrados de extensión superficial; compuesta de planta baja, en la que hay una tienda y otros pisos; confronta por su derecha de su fachada con casa número sesenta y nueve de la calle de Casta Alvarez, propia de D. Florencio Biel; por la izquierda con casa de D.^a Josefa Puig y por la espalda con casa de D. Vicente Bruno, hoy de Isabel Biesa; su valor quince mil pesetas.

2.º Un solar, sito en esta ciudad y su calle de San Blas, procedente de las casas números treinta y seis y treinta y ocho modernos, sin número que lo distinga, de extensión superficial de ciento cincuenta y tres metros ochenta y siete centímetros cuadrados; confrontante por derecha entrando con solar de D. Pedro Robles, hoy de D. Feliciano Durán; por la izquierda con la calle del Sacramento, a la que hace esquina, y por detrás con la casa de D. Miguel Echenique y de D.ª Aquilina Lafuente: su valor cinco mil pesetas.

Señalado para el remate el día once de julio próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia sesenta y dos, se advierte que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del fedatario; se entenderá que aceptan los licitadores como bastante la titulación y que los cargos o gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra el valor de cada finca, y que para tomar parte deberá consignarse en forma el diez por ciento de aquél, con las excepciones que dicha ley determina.

Zaragoza doce de junio de mil novecientos doce. — Baldomero Sáez Sánchez. — P. M. de S.ª S.ª, Eusebio Huéllamo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Berdejo.

D. Jorge Rubio Sánchez, Juez municipal de Berdejo;

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Sotero Villarroya Ucedo, de esta vecindad, a virtud de juicio verbal civil interpuesto por D. Eugenio Torrubia Mancebón, vecino de Clarés, sobre reclamación de cantidad; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, previo el depósito del diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Berdejo, a cinco de junio de mil novecientos doce. — Jorge Rubio. — D. S. O., Joaquín Romero Calvo.

Bienes que se subastan.

La mitad de una casa, sita en este pueblo y su calle de Numancia, sin número, proindivisa con la mitad de la propiedad de María Sanz; que linda toda ella por derecha entrando con casa de Román Canera, por izquierda con bajada de los Toros, por frente con dicha calle y por espalda con pajar del referido Román: valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una finca rústica en este término, donde llaman Umbría de Valvenera, de sesenta áreas; que linda al Saliente con camino de Bijuesca, al Poniente con Marcial Sanz, al Sur con María Sanz y al Norte con Braulio Villarroya: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra finca rústica, sita en la Loma o Pecho, de quince áreas; linda al Saliente con cerro, al Poniente con Vicente Balsa, al Norte con corral hundido y al Sur con yermos o baldíos: valorada en noventa y cinco pesetas. — Romero.

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás Frax, en rebeldía, sobre lesiones, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*— Que de conformidad con la petición Fiscal, debemos condenar y condenamos a Tomás Frax a quince días de arresto, indemnización y costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Félix S. de Larrea. — Juan P. Enciso. — José Moor».

Y a fin de que dicho fallo llegue a conocimiento del denunciado Tomás Frax, cuyo domicilio se ignora, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud a cinco de junio de mil novecientos doce. — Félix S. de Larrea. — D. S. O., Miguel Millán.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 21 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Alfonso, número 41, principal, derecha, a fin de dar cuenta de la gestión del último año y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 16 del corriente diez o más acciones en la Caja social o los resguardos de depósitos que de ellas hayan podido hacer en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza 4 de junio de 1912. — La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.